



## **A.T.M. - ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**

### **Resolución N° 5**

MENDOZA, 23 DE FEBRERO DE 2022

VISTO:

El Expte.N° EE-71032-2021, la Resolución General N° 84/02 de la Comisión Arbitral, sus modificatorias y complementarias, las Resoluciones Generales (D.G.R.) N° 30/99, N° 19/2012 y N° 6/13 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que en la jurisdicción provincial, la Resolución General (D.G.R.) N° 6/13 y modificatorias, aprobó el Sistema Web de Agentes de Retención y Percepción de Impuestos (SAREPE), de utilización obligatoria para los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Agentes de Retención del Impuesto de Sellos.

Que debe agregarse que por Resoluciones Generales (D.G.R.) N° 30/99 y N° 19/2012 y sus modificatorias, se dispone la obligación para los Regímenes de Retención y Percepción de presentar las declaraciones juradas de las retenciones y/o percepciones practicadas en el mes calendario, mediante el aplicativo Sistema Web de Agentes de Retención y Percepción de Impuestos (SAREPE) o el que lo sustituya, conforme el calendario de vencimientos que fija esta Administración.

Que otro orden la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, aprobó el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación denominado SIRCAR.

Que el citado sistema tiene como objeto mejorar la recaudación del tributo y perfeccionar las tareas de control, adoptando una simplificación administrativa, tanto para los agentes de recaudación, contribuyentes y fiscos adheridos y, con el objetivo de unificar, simplificar y disminuir las cargas administrativas de las obligaciones formales y sustanciales de los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se hace necesario el dictado de la norma legal adhiriendo al mencionado Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR).

Que, se estima conveniente que la utilización del mencionado sistema sea obligatorio, tanto para los contribuyentes locales como para aquellos alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral, nominados como Agentes de Retención y/ o Percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir de vencimiento de la obligación, de presentación de la declaración jurada y pago, producida en el mes de mayo de 2022.

Por ello y de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley N° 8521 y el Artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y su modificatoria),

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA**



**RESUELVE:**

Artículo 1°- Disponer la adhesión de la Provincia de Mendoza al Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), aprobado oportunamente por Resolución General C.A. N° 84/02 de la Comisión Arbitral y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 2°- Establécese que los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deben actuar como tales en virtud de los Regímenes establecidos por las Resoluciones Generales A.T.M. N° 30/99 y N° 19/12 y sus correspondientes modificatorias, deberán utilizar el Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), a partir de los vencimientos que se produzcan en el mes de mayo de 2022, para dar cumplimiento con su obligación de presentación de la declaración jurada y pago.

Artículo 3°- Establécese que la presentación de las declaraciones juradas e ingreso de los montos retenidos y/o percibidos se continuará efectuando por períodos mensuales y los vencimientos para las obligaciones indicadas, serán de acuerdo al calendario que a tal efecto fije anualmente la Comisión Arbitral.

Artículo 4°- Modifíquese el inciso f) del artículo 3° de la Resolución General (D.G.R.) N° 19/12 y modificatorias, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Presentar la declaración jurada por las retenciones practicadas por mes calendario con detalle de los importes retenidos e ingresar los mismos, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme al calendario de vencimientos que fija esta Administración.”

Artículo 5°- Modifíquese el inciso f) del artículo 4° de la Resolución General (D.G.R.) N° 30/99 y modificatorias, por lo siguiente:

“Presentar la declaración jurada por las percepciones practicadas por mes calendario con detalle de los importes percibidos e ingresar los mismos, a través del Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación (SIRCAR), de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, conforme al calendario de vencimientos que fija esta Administración.”

Artículo 6°- Sustitúyase el primer párrafo el artículo 2° de la Resolución General (D.G.R.) N° 6/13, por el siguiente:

“Los Agentes de Retención de Impuesto de Sellos, deberán utilizar para declarar e ingresar mensualmente las retenciones pertinentes, el Sistema Web de Agentes de Retención y Percepción de Impuestos (SAREPE), el cual se encuentra disponible en la Oficina Virtual de la página web de la Administración Tributaria Mendoza [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar)”.

Artículo 7°- Publíquese en el Boletín Oficial y dése a conocimiento de las áreas de esta Administración a través de la página web: [www.atm.mendoza.gov.ar](http://www.atm.mendoza.gov.ar). Comuníquese a la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral. Cumplido con constancias, procédase a su archivo.

**CDOR. ALEJANDRO LUIS DONATI**



---

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
24/02/2022	31568